

Caso Nro. 0635-11-EP**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Ximena Patricia Sosa Espín, en mi calidad de Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo (E), conforme se desprende de la acción de personal Nro. 2020-MDT-DATH-1439 de 01 de diciembre de 2020 y Delegada del Señor Ministro de Trabajo conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206, de 11 de diciembre de 2020, ante Ustedes comparezco y manifiesto:

I

Mediante sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018 se dispuso al Ministerio del Trabajo lo siguiente:

“5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participación de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para el efecto de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorablemente que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizados a partir de la notificación de la presente sentencia.

5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente al derecho de participación a las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010.

5.3.4. El cumplimiento de esta disposición, deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de treinta día contados desde la fecha en que se haya suscrito el acta en el que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes. “

II

Mediante escrito presentado en la Corte Constitucional, el 13 de junio de 2019, el abogado Héctor Guanopatín Jaime, Ministro del Trabajo (S) indicó lo siguiente:

*“ (...) Consecuentemente, dado que no fue posible determinar el monto de las utilidades en el proceso de mediación iniciado por esta Cartera de Estado al existir una imposibilidad de acuerdo y mediación entre las partes; y, dado que, hasta la presente fecha el Ministerio de Trabajo no cuenta con la información, ni la competencia necesaria para determinar la identidad y el número exacto de los ex trabajadores de CERVERCERÍA NACIONAL S.A. por el periodo 1990-2005, el Ministerio de Trabajo se ve en **la imposibilidad de cumplir con la obligaciones impuestas en la Sentencia No. 141-18-SEP-CC** (...)”.*

III

Mediante escrito de 24 de octubre de 2019 el doctor Edgar Guillermo Punguil Chiliquinga, Director de Asesoría Jurídica, Delegado del Ministro de Trabajo, indicó lo siguiente:

“Mediante escrito presentado el día 13 de Junio del 2019, se puso en conocimiento de la H. Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, que pese a que esta Cartera de Estado ha realizado todas las acciones posibles dentro de sus competencias con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, la misma que es inejecutable conforme se detalló con fundamentos fácticos y jurídicos; por lo que solicito muy comedidamente su pronunciamiento.”

IV

Mediante acta de imposibilidad de acuerdo y mediación No. 2019-2-014, de 10 de mayo de 2019, dentro del número tercero consta lo siguiente:

“Una vez que cada una de las partes intervinieron en el tiempo establecido por esta autoridad administrativa, la suscrita mediadora llevo (SIC) a la determinación de la imposibilidad de acuerdo y mediación, por lo expuesto los comparecientes han manifestado, de manera libre y voluntaria, que al no existir acuerdo, se levante la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo y Mediación (...)”

V

Con el fin de demostrar la voluntad del Ministerio del Trabajo de cumplir con lo dispuesto en la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018 y de que no se ha podido llegar a un acuerdo en el proceso de mediación y a fin de poder determinar el

monto económico correspondiente del derecho de participación de utilidades de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en base a los artículos 100, 101, 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial Suplemento 613 de 22 de octubre de 2015, solicito muy comedidamente se dé inicio a la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia referida y que en virtud de las competencias de la Corte Constitucional ordene la práctica del peritaje respectivo para este fin, mediante la designación de un perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, previo el procedimiento respectivo.

VI DESIGNACIÓN

Autorizo y designo como patrocinadores a los abogados: Geovanni Roger Pontón Silva, Katherine Naranjo, María Lorena Segura, Douglas Alexis Álvarez Silva para que, con su sola firma, individual o conjuntamente, presenten cuanto escrito crean necesario en defensa de los intereses institucionales, así como a comparecer a audiencias dentro de esta causa.

VII NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. 08 y en los correos electrónicos coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec; geovanni_ponton@trabajo.gob.ec; [maría_segura@trabajo.gob.ec](mailto:maria_segura@trabajo.gob.ec); ximena_sosa@trabajo.gob.ec; douglas_alvarez@trabajo.gob.ec.

AB. XIMENA SOSA ESPÍN
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRABAJO